JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y NOMBRA APODERADO JUDICIAL

Proceso	Ejecutivo
Radicado	23 001 33 31 005 2012 00339
Ejecutante	Fundación AG & Outsoursing Asociados. Nit 900.210.021-0
Ejecutado	Municipio San José de Uré - Córdoba Nit 900.220.061-8

Vista la nota secretarial que antecede, Procede el Despacho a resolver sobre la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante y sobre la solicitud de reconocimiento de personería al nuevo apoderado designado por el la misma parte, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el Despacho, que la apoderada de la parte ejecutante abogada Ana Isabel Díaz Corpas, presentó memorial[1] indicando que renuncia al poder otorgado por el señor Álvaro Gómez Hernández, representante legal de la Fundación AG & Outsoursing Asociados, parte ejecutante dentro de la presente causa; asimismo, reposa en el expediente memorial[2] allegado por la misma parte, en el cual informan que la renuncia del poder allegada al Despacho, fue enviadas con copia a esa parte.

Sobre lo anterior se hace necesario traer a colación el artículo 76 del Código General del Proceso[3], el cual señala en su inciso cuarto lo siguiente:

> *"(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (…)"*

De acuerdo a lo indicado en la norma en citada y de las manifestaciones hechas por el ejecutante, es claro que la abogada Ana Isabel Díaz Corpas, puso en conocimiento del señor Álvaro Gómez Hernández, representante legal de la parte ejecutante Fundación AG & Outsoursing Asociados, la renuncia al poder otorgado por este último, dándole aplicación de esta manera a los lineamientos normativos antes esbozados, en ese sentido se procederá a aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Ana Isabel Díaz Corpas, quien fungía como apoderada de la parte ejecutante.

De otra parte se observa, que la parte ejecutante a través de memorial allegado[4] al Despacho, designo nuevo apoderado dentro del presente proceso, en este caso al

---

[1] *Archivo 26 del expediente digital.*
[2] *Archivo 29 del expediente digital.*
[3] *Código General del Proceso, Articulo 76.*
[4] *Archivo 29 del expediente digital, pagina 15 - 18*

abogado Cesar Tulio Mercado Urzola, quien allegó poder[5] suscrito por el señor representante legal de la parte demandante entendiéndose aceptado el mandato conferido. Sobre el particular es pertinente citar lo reglado en el artículo 73 de la norma en precedencia el cual nos indica lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 74. PODERES.*** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*
>
> *<Ver Notas del Editor> El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (…)*

Sobre lo anterior y revisado el expediente, el Despacho observa que la parte ejecutante, dio cumplimiento a lo regulado en la noma en cita, aportando al expediente el poder especial otorgado al abogado Cesar Tulio Mercado Urzola, en el cual además indica los asuntos claros y determinados sobre los cuales va a versar dicho mandamiento, por lo anterior esta instancia atendiendo a que el poder otorgado cumple con los requisitos de ley, reconocerá personería para actual dentro del presente proceso en la defensa de los intereses de la sociedad ejecutante al abogado Cesar Tulio Mercado Urzola.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada Ana Isabel Díaz Corpas quien venía desempeñando la defensa judicial de la parte ejecutante señor Álvaro Gómez Hernández, representante legal de la Fundación AG & Outsoursing Asociados, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería para ejercer la defensa judicial de la parte ejecutante al abogado Cesar Tulio Mercado Urzola, identificado con cedula de ciudadanía Nº 15.038.495 y portador de la tarjeta profesional Nº 70.592 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a las partes.

CUARTO: Se advierte a las partes que dentro del presente trámite se podrán utilizar todos los medios tecnológicos para las actuaciones y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales, que no sean estrictamente necesarias.

[5] *Archivo 29 del expediente digital, pagina 1-13.*

QUINTO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia lleva la firma escaneada del suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de Montería, en razón a lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

CARLOS E. YASPE YASPE
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.11 , el día 05/05/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.

MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA
Secretaria

icontec
ISO 9001
SC5780-4-10